



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintitrés.

**Proceso Reivindicatorio  
RAD. 2017-00408**

En atención al informe secretarial y documental que antecede, por ser lo procedente TENGANSE en cuenta las manifestaciones que hace la parte demandada Luis Hernando Arévalo y en efecto ENTIENDASE REVOCADO el poder conferido al abogado MOISÉS SILVERA OLMOS.

En consecuencia, Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Flor Stella Zúñiga López en calidad de apoderada judicial del demandado Luis Hernando Arévalo conforme al poder conferido allegado a través de correo electrónico institucional.

Frente a las manifestaciones esbozadas por el indicado profesional del derecho en representación del demandado Luis Hernando Arévalo en memorial visible en archivo 23 de la encuadernación, en que asevera haber sido constreñido a conciliar el asunto en diligencias del 24 de noviembre de 2023, porque su estado de salud no era el más óptimo estese la libelista a lo ordenado en dichas diligencias.

De otra parte, frente al memorial allegado por apoderado judicial del extremo demandante en que da cuenta del incumplimiento del acuerdo de conciliación suscrito por las partes en audiencia del 24 de noviembre de 2022 y en razón de lo cual reclama que se libre Despacho Comisorio para lanzamiento de los residentes del inmueble, se DENIEGA tal pedimento en los términos reclamados, toda vez que la conciliación suscitada en diligencias en mención, entre los extremos de la litis, surtió todos los efectos legales, inclusive la terminación del proceso, por lo que el acta de aquella conciliación, la tramitación surtida en dichas diligencias y la presente decisión prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada; motivos por los que cualquier tramitación en aras del cumplimiento que pretenda surtirse, deberá reclamarse a través de las vías judiciales, pues se reitera el presente asunto, fue legalmente terminado por vía de la conciliación suscrita.

NOTIFIQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

KPM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 002, hoy 08 MAY 2023</p> <p> ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS SECRETARIO</p>
---